

CONSTITUCION

DEL

GOBIENRO PROVISIONAL

DE LA

REPUBLICA DE CUBA

PROCLAMADA SOLEMNEMENTE EN JIMAGUAYÚ

EL 16 DE SETIEMBRE DE 1895.



Imprenta "América"

S. FIGUEROA. EDITOR

284 PEARL ST. NEW YORK

1896







CONSTITUCION
DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA
REPUBLICA DE CUBA



CONSTITUCIÓN

DEL

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

La revolución por la independencia y creación de Cuba en República democrática, en su nuevo período de guerra iniciada en 24 de febrero último, solemnemente declara la separación de Cuba de la monarquía española y su constitución como Estado libre é Independiente con gobierno propio, por autoridad suprema, con el nombre de República de Cuba, y confirma su existencia entre las divisiones políticas de la tierra, y en su nombre y por delegación que al efecto les han conferido los cubanos en armas, declarando préviamente ante la patria la pureza de sus pensamientos, libres de violencias, de ira ó de prevención, y sólo inspirados en el propósito de interpretar en bien de Cuba los votos populares para la institución del régimen y gobierno provisionales de la República, los representantes electos de la Revolución, en Asamblea Constituyente, han pactado ante Cuba y el mundo civilizado, con la fé de su



honor empeñado en el cumplimiento, los siguientes artículos de Constitución:

Art. 1º El Gobierno Supremo de la República residirá en un consejo de gobierno, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, y cuatro Secretarios de Estado, para el despacho de los asuntos de Guerra, de lo Interior, de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Art. 2º Cada Secretario tendrá un Subsecretario para suplir los casos de vacante.

Art. 3º Serán atribuciones del Consejo de gobierno: —1º Dictar todas las disposiciones relativas á la vida civil y política de la revolución.—2º Imponer y percibir contribuciones, contraer empréstitos públicos, emitir papelmoneda, invertir los fondos recaudados en la Isla por cualquiera título que sean, y los que á título oneroso se obtengan en el extranjero.—3º Conceder patentes de corso, levantar tropas y mantenerlas, declarar represalias respecto al enemigo y ratificar tratados.—4º Conceder autorización, cuando así lo estime oportuno, para someter al Poder Judicial al Presidente y demás miembros del consejo si fuesen acusados.—5º Resolver las reclamaciones de toda índole, excepto judicial, que tienen derecho á presentarle todos los hombres de la revolución. 6º Aprobar la ley y organización militar y ordenanzas del Ejército que propondrá el General en Jefe.—7º Conferir los grados militares de coronel en adelante, previos informes del jefe superior inmediato y del General en Jefe, y designar el nombramiento de este último y del Lugarteniente General, en caso de vacante de ámbos.—8º Ordenar la elección de cuatro representantes por cada Cuerpo de Ejército, cada vez que, conforme con esta Constitución, sea neccsario la convocatoria de Asamblea singular.



Art. 4º. El consejo de gobierno solamente intervendrá en la dirección de las operaciones militares, cuando á su juicio sea absolutamente necesario á la realización de otros fines políticos.

Art. 5º. Es requisito para la validez de los acuerdos del consejo de gobierno el de haber tomado parte en la deliberación los dos tercios de los miembros del mismo y haber resuelto aquellos por voto de la mayoría de los concurrentes.

Art. 6. El cargo de consejero es incompatible con los demás de la República y requiere la edad mayor de veintidós años.

Art. 7º. El Poder Ejecutivo residirá en el Presidente, ó en su defecto en el Vicepresidente.

Art. 8º. Los acuerdos del consejo de gobierno serán sancionados y promulgados por el Presidente; quien dispondrá lo necesario para su cumplimiento en un término que no excederá de diez días.

Art. 9º. El Presidente puede celebrar tratados con la ratificación del consejo de gobierno.

Art. 10. El Presidente recibirá á los embajadores y expedirá sus despachos á todos los funcionarios.

Art. 11. El tratado de paz con España que ha de tener precisamente por base la independencia absoluta de la Isla de Cuba, deberá ser ratificado por el consejo de gobierno y la asamblea de representantes, convocada expresamente para ese fin.

Art. 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante.

Art. 13. En el caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, por renuncia, deposición ó muerte, ú otra causa, se reunirá una asamblea de represen-



tantes para la elección de los que hayan de desempeñar los cargos vacantes; que interinamente ocuparán los secretarios de más edad.

Art. 14. Los secretarios tomarán parte con voz y voto en las deliberaciones de los acuerdos de cualquiera índole que fuesen.

Art. 15. Es atribución de los secretarios proponer todos los empleados de sus respectivos despachos.

Art. 16. Los subsecretarios sustituirán en los casos de vacante á los secretarios de Estado, teniendo entónces voz y voto en las deliberaciones.

Art. 17. Todas las fuerzas armadas de la República y la dirección de las operaciones de la guerra estarán bajo el mando directo del general en jefe que tendrá á sus órdenes como segundo en el mando un lugarteniente general que le sustituirá en caso de vacante.

Art. 18. Los funcionarios de cualquiera orden que sean se prestarán recíproco auxilio para el cumplimiento de las resoluciones del consejo de gobierno.

Art. 19. Todos los cubanos están obligados á servir á la revolución con su persona é intereses según sus aptitudes.

Art. 20. Las fincas y propiedades de cualquier clase pertenecientes á extranjeros, estarán sujetas al pago del impuesto en favor de la revolución mientras sus respectivos gobiernos no reconozcan la beligerancia de Cuba.

Art. 21. Todas las deudas y compromisos contraídos desde que se inició el actual período de guerra hasta ser promulgada esta Constitución por los jefes del cuerpo de ejército en beneficio de la revolución, serán válidos como los que en lo sucesivo correspondan al consejo de gobierno efectuar.



Art. 22. El consejo de gobierno podrá deponer á cualquiera de sus miembros por causa justificada, á juicio de dos tercios de los consejeros y dará cuenta en la primera asamblea que se convoque.

Art. 23. El Poder Judicial procederá con entera independencia de todos los demás: su organización y reglamentación estarán á cargo del consejo de gobierno.

Art. 25. Esta Constitución regirá á Cuba durante dos años, á contar desde su promulgación, si antes no termina la guerra de Independencia. Trascurrido este plazo se convocará á Asamblea de Representantes, que podrá modificarla y procederá á la elección de nuevo consejo de gobierno y á la censura del saliente.

Así lo ha pactado, y en nombre de la república lo ordena la Asamblea Constituyente, en Jimaguayú, á diez y seis de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, y en testimonio firmamos los representantes delegados por el pueblo cubano en armas.

Salvador Cisneros y B., Preesidente.—Rafael Manduley, vicepresidente.—Raimundo Sánchez.—Fermín Valdés Domínguez.—Pedro Piñán de Villegas.—J. D. Castillo.—Mariano Sánchez Vaillant.—Pedro Aguilera.—Enrique Céspedes.—Lope Recio L.—Francisco Díaz Silveira.—Rafael M. Portuondo.—Dr. Santiago García Cañizares.—Enrique Loináz del Castillo.—Severo Pina.—Rafael Pérez Morales.—Marcos Padilla.—J. López Leiva, secretario.—José Clemente Vivanco, secretario.—Orencio Nodarse, secretario.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

En Jimaguayú á 28 de setiembre de 1895, reunidos los representantes que suscriben con objeto de proceder á la elección de los ciudadanos que han de ocupar los puestos del Consejo de Gobierno : General en Jefe, Lugarteniente General y Agente Diplomático en el extranjero, se dió principio al acto con la lectura de la lista de votantes que es como sigue : Por el primer cuerpo de ejército, Rafael Portuondo, Joaquin D. Castillo, Mariano Sánchez Vaillant y Pedro Aguilera. Por el segundo cuerpo de ejército, Raiaul Manduley, Rafael Pérez, Enrique Céspedes y Marcos Padilla. Por el tercer cuerpo, Salvador Cisneros Betancourt, Lope Recio Loynaz, Enrique Loynaz del Castillo y Fermín Valdés Domínguez. Por el cuarto cuerpo, Severo Pina Marin, Mariano García Cañizares, Raimundo Sánchez Valdivia y Francisco Lopez Leiva. Por el quinto cuerpo, Pedro Piñan de Villegas, Francisco Diaz Silveira, José Clemente Vivanco y Orencio Nodarse, y presentes todos comenzó la votación secreta depositando cada uno de ellos en la urna colocada sobre la mesa presidencial las candidaturas escritas en papel blanco. Terminada la votación se procedió al escrutinio extrayendo el presidente las papeletas, leyéndolas en alta voz uno de los secretarios, y anotando los demás los sufragios que ofrecieron el resultado siguiente :

Para Presidente del Consejo de Gobierno.

Ciudadano Salvador Cisneros, 12 votos.—Ciudadano Bartolomé Massó, 8 votos.



Para Vice-Presidente.

Ciudadano Bartolomé Massó, 12 votos.—Ciudadano Salvador Cisneros, 8 idem.

Para Secretario de Guerra.

Ciudadano Carlos Roloff, 18 votos.—Ciudadano Lope Recio Loynaz, 1 id.—Ciudadano Rafael Manduley, 1 id.

Para Secretario de Hacienda.

Ciudadano Severo Pina, 19 votos.—Ciudadano Rafael Manduley, 1 idem.

Para Secretario del Interior.

Ciudadano Santiago García Cañizares, 19 votos.—Ciudadano Cárlos Dubois, 1 idem.

Para Secretario de Relaciones Exteriores.

Ciudadano Rafael Portuondo, 18 votos.—Ciudadano Armando Menocal, 1 idem, en blanco, 1 idem.

Para Subsecretario de Guerra.

Ciudadano Mario Menocal, 18 votos.—Ciudadano Francisco Diaz Silveira, 1 idem, en blanco, 1 idem.

Para Subsecretario de Hacienda.

Ciudadano Joaquín Castillo, 7 votos.—Ciudadano Francisco Diaz Silveira, 5 id.—Ciudadano A. Menocal, 3 id.—Ciudadano Cárlos Dubois, 1 id., en blanco, 1 idem.

Para Subsecretario del Interior.

Ciudadano Carlos Dubois, 13 votos.—Ciudadano Orenio Nodarse, 5 idem.—Ciudadano A. Menocal, 1 idem.

Para Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Ciudadano Fermín Valdés Domínguez, 18 votos.—Ciudadano R. Manduley, 1 idem,—en blanco, 1 idem.



En su consecuencia resultaron electos por mayoría de votos :

Presidente, Salvador Cisneros ; Vice Presidente, Bartolomé Massó ; Secretario de Guerra, Carlos Roloff ; idem de Hacienda, Severo Pina ; idem de lo Interior, Santiago García Cañizares ; idem de Relaciones Exteriores, Rafael Portuondo ; Subsecretario de Guerra, Mario Menocal ; idem de Hacienda, Joaquín Castillo ; Subsecretario de lo Interior, Carlos Dubois ; idem de Relaciones Exteriores, Fermín Valdés Domínguez, y quedaron proclamados sin protesta en sus respectivos cargos.

Inmediatamente el Vicepresidente de la Asamblea procedió á dar posesión de su cargo al Presidente del Consejo de Gobierno, ciudadano Salvador Cisneros, y éste á su vez á los demás miembros del Consejo, que se encontraban presentes, quedando todos desde luego en el pleno ejercicio de sus funciones, previo juramento de estilo.

El ciudadano Presidente dió las gracias á la Asamblea por el honor que le acababa de dispensar y que él estimaba inmerecido ; contestándoles los representantes Valdés Domínguez y Cañizares á nombre de los demás que componen la Asamblea, para significarle que en ningunas manos como en las del ciudadano Cisneros podía depositarse con mayor confianza el supremo poder de la República, puesto que nadie podía igualársele en patriotismo y virtudes cívicas acrisoladas en medio siglo de luchas contra la dominación española. Las aclamaciones entusiastas de la Asamblea y el numeroso público que acudió á presencia, el acto, ratificaron lo dicho por los ciudadanos Valdés Domínguez y García Cañizares, á lo que contestó el Presidente dando las gracias de nuevo, visiblemente conmovido. Acto seguido, y al procederse á la elección de las personas que



deben ocupar los puestos de General en Jefe del Ejército, Lugarteniente General y Agente Diplomático en el extranjero, á propuesta de los representantes López Leiva, Loy-naz, Valdés Domínguez y Portuondo fueron aclamados unánimemente por la Asamblea para esos altos cargos, respectivamente, los preclaros ciudadanos Mayor General Máximo Gómez, Mayor General Antonio Maceo, y ex-presidente de la República, Tomás Estrada Palma. Seguidamente la Asamblea en pleno se dirigió al cuartel general del General Gómez, y el ciudadano Valdés Domínguez, en nombre y por delegación de todos, comunicó de viva voz á dicho jefe la elección que acababa de hacerse. Aceptada por éste en nobles y levantadas frases, en que resaltaba el más ardiente patriotismo, y cambiadas después las frases corteses y de felicitación que son de estilo en semejantes casos, regresó la Asamblea al salón de sesiones, donde el Presidente, después de dar las gracias á los representantes, dió por terminada la misión de la Asamblea, por haber concluido el despacho de todos los asuntos para que había sido convocada. Y declarándose disuelta, se procedió á levantar esta acta, que firman todos para constancia. Siguen las firmas.





Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

